

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO 302 DE 19

(21 ENE. 1981)

Por la cual se crea una reserva

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA
REFORMA AGRARIA,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

La solicitud formulada al Instituto por el representante legal de la Sociedad denominada CARBOQUES DE COLOMBIA S.A., constituida por Escritura Pública No. 6350 del 16 de noviembre de 1976, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 15 de diciembre del mismo año, bajo el número 41.512, mediante oficio del 22 de abril de 1.980, para que se reserve a su favor una franja de terreno baldío ubicada en jurisdicción de los Municipios de BARRANCAS, MÁICAO y URIBIA en el Departamento de LA GUJIRA, con el fin de destinarla a la construcción de un ferrocarril, una carretera y demás obras de infraestructura, requeridas para la explotación, exportación y transporte del carbón que se producirá en la Cuenca del CERREJÓN.

Atendiendo dicha solicitud, la Gerencia General del Instituto, por auto del 29 de julio de 1980, ordenó la práctica de una visita a la zona materia de la petición, de la cual se aprecian los siguientes hechos:

La franja de terreno baldío objeto de la solicitud se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de BARRANCAS, MÁICAO y URIBIA, tiene una extensión de 3.645.5 hectáreas. La alindación técnica se describe en el artículo 1º de la parte resolutiva de esta providencia.

Tanto el trazado de la linea del ferrocarril como la de la carretera no interfiere zonas urbanas.

Sobre la zona se encuentran asentadas aproximadamente unas 38 familias de las cuales 34 son indígenas y 4 no.

Estas 34 familias agrupan unos 1.020 indígenas, y dentro de estos, 20 ejercen liderazgo sobre el resto. El área ocupada desde sus antepasados, es de 14.765 hectáreas y se halla atravesada en parte por la faja de terreno objeto de la solicitud. En ellas se mantienen unos 1.549 equinos y vacunos y cerca de 16.655 caprinos y ovinos. En este sector predomina la siguiente vegetación: cactus, cardón, tuna, revienta puerco, paja brasil dividivi, trupillo, grama en algunas zonas. En esta área se halló con título el indígena ENRIQUE GONZALEZ, a quien el Ministerio de Agricultura le tituló 50 hectáreas, mediante Resolución No. 1319 de 1943.

Las 4 familias no indígenas, se hallan establecidas sobre unas 3.543 hectáreas sobre las cuales pasa la franja de terreno materia de la petición. Estas se encuentran explotadas con unos 1.300 vacunos y equinos y 150 ovinos y caprinos. En este sector se hallan algunas áreas sembradas en pastos artificiales y grama natural. De estas cuatro (4) familias, solamente el señor NICOLAS DELTRAL, tiene propiedad sobre 443 hectáreas, quien las adquirió por Escritura Pública No. 109, otorgada en la Notaría de BARRANCAS el 5 de agosto de 1979, y registrada en la Oficina respectiva de RIOHACIA el 12 de septiembre del mismo año. Las otras 3 familias no indígenas ocupan la tierra a título de colonos, con más de 5 años de posesión.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

DE 18 DE DICIEMBRE DE 1989

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

() 18 DIC. 1989 ()

Secretaría Jurídica

En virtud de lo establecido en el Expediente de la Asociación de la Fotocopia que reposa en el Expediente de Carbonos de Colombia S.A.

Bogotá 18 DIC. 1989

Secretario

Santiago S. Raya

Si los oficinas que constituyen la Asociación de la Fotocopia tienen conocimiento si el Dr. Alfonso Arango es el autor de los derechos de autor que se le atribuyen en la obra titulada "El libro de los dibujos y croquis de la colección del Dr. Alfonso Arango".

Si no tienen conocimiento de si el Dr. Alfonso Arango es el autor de los derechos de autor que se le atribuyen en la obra titulada "El libro de los dibujos y croquis de la colección del Dr. Alfonso Arango".

Si no tienen conocimiento si el Dr. Alfonso Arango es el autor de los derechos de autor que se le atribuyen en la obra titulada "El libro de los dibujos y croquis de la colección del Dr. Alfonso Arango".

Si no tienen conocimiento si el Dr. Alfonso Arango es el autor de los derechos de autor que se le atribuyen en la obra titulada "El libro de los dibujos y croquis de la colección del Dr. Alfonso Arango".

Si no tienen conocimiento si el Dr. Alfonso Arango es el autor de los derechos de autor que se le atribuyen en la obra titulada "El libro de los dibujos y croquis de la colección del Dr. Alfonso Arango".

Si no tienen conocimiento si el Dr. Alfonso Arango es el autor de los derechos de autor que se le atribuyen en la obra titulada "El libro de los dibujos y croquis de la colección del Dr. Alfonso Arango".

Si no tienen conocimiento si el Dr. Alfonso Arango es el autor de los derechos de autor que se le atribuyen en la obra titulada "El libro de los dibujos y croquis de la colección del Dr. Alfonso Arango".

Si no tienen conocimiento si el Dr. Alfonso Arango es el autor de los derechos de autor que se le atribuyen en la obra titulada "El libro de los dibujos y croquis de la colección del Dr. Alfonso Arango".

RESOLUCION NUMERO : 002 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se crea una reserva".

====

Se aprecia que la visita a que se alude, se cumplió en asocio del señor JESÚS ALBERTO PUSCIRINA (Indígena), funcionario de la Secretaría de Educación del Departamento de LA GUJIRA, adscrito a la Oficina de Indígenas del Ministerio de Gobierno para esa comprensión geográfica, en atención a la petición formulada por el Jefe de la citada oficina, según oficio del 22 de abril de 1980. El señor JESÚS ALBERTO PUSCIRINA rindió el informe por separado finalizándolo así:

"Es de anotar que las familias indígenas visitadas, se encuentran conformes con la construcción de las obras, porque estas traerán progreso a la región. Ellas requieren el reconocimiento de mejoras, o sino la realización de obras de beneficio común, tales como jagüeyes, puestos de salud, etc. y la capacitación y vinculación de los indígenas en los trabajos que se efectuarán".

Se aclara que la reserva objeto de la solicitud, solamente se decreta hasta el punto AI cuyas coordenadas corresponden a: Norte 1'844.225.00 y Este 899.979.00 de la plancha del IGAC # 2-III-D escala 1:25.000, en virtud a que el resto del área requerida, se encuentra localizada, en dos zonas de reserva, creadas en favor del INDERENA y de la Corporación Nacional de Turismo, según Resoluciones Ejecutivas No. 172 de 1977 y No. 344 de 1975.

La zona subsiguiente al Punto AI cuyas coordenadas corresponden a: Norte 1'844.225.00 y Este 899.979.00; que ya fue solicitada por CARBOCOL S.A. se procederá a reservar por el INCORA una vez las entidades citadas y el ejecutivo efectúen el levantamiento de las mismas.

Cabe anotar, que el Instituto mediante auto de enero 7 del año en curso solicitó al Ministerio de Gobierno el concepto sobre la viabilidad de la creación de la reserva referida, quien no lo emitió por considerar que no tiene competencia para ello. Mas bien se reserva el derecho de intervenir, en virtud al decreto 126 de 1976, el cual lo faculta para la defensa de las tierras de los indígenas. Por lo tanto intervendrá, cuando se vayan a construir las obras, o cuando se asignen a la Sociedad CARBONES DE COLOMBIA, la zona objeto de la reserva, con el fin de que se precisen los pagos, por las posibles indemnizaciones a que haya lugar, o para que previamente se determine un plan de obras que redunden en beneficio de los indígenas, el cual debe ser aprobado por las familias afectadas. Estas apreciaciones las consignó esta entidad en oficio No. 395 de enero 20 del presente.

Dada la importancia del proyecto, por cuanto se ha considerado de alto interés para la Economía Nacional y el beneficio social y económico que conllevará para los habitantes del Departamento de LA GUJIRA y siendo la Junta Directiva del Instituto la competente para decretar la reserva solicitada en virtud a lo dispuesto en la Ley 135 de 1961 en sus Artículos 30., literal a), inciso 1º. y en el 39, inciso 1º. de la misma Ley, concordantes con lo estipulado en el Decreto 3337 de 1961, en su Artículo 5º. numeral 3º. y en el 32, literal i) del mismo.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Reservar a nombre de la Sociedad denominada CARBONES

"Avances que hace el caso al hoy" establecen si el abogado conoce
que tipo de pena se le impone.

Si tales fechas no tienen la fecha en que se realizó la supuesta en-
señanza o el abogado, (enfrentamiento) establece que las fechas que
los abogados en el año al que se realizó el caso no son necesariamente las que
se si o porque no, particularmente si las fechas de acuerdo a criterios
de CE los cuales deben coincidir al de que se realizó el abogado
que sea dentro de la misma semana cuando se realizó, pero en líneas
generales las fechas de acuerdo a criterios de acuerdo a criterios de acuerdo

conocimientos poseyendo en un escrito que establece que el abogado
no es el que realizó la enseñanza en el año en que se realizó el abogado

Secretaría Jurídica

que se realizó el año en que se realizó el abogado, entre tales fechas se establece
que el abogado se realizó en el año en que se realizó el abogado

que se realizó en el año en que se realizó el abogado

que se realizó en el año en que se realizó el abogado

que se realizó en el año en que se realizó el abogado

que se realizó en el año en que se realizó el abogado

que se realizó en el año en que se realizó el abogado

que se realizó en el año en que se realizó el abogado

continuación de la Resolución "Por la cual se crea una reserva".

====

de Colombia S.A. una franja de terreno baldío de 3.645.5 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de BARRANCAS, MINCA y URIBIA, Departamento de EL CUMBI, con destino a la construcción y funcionamiento de un ferrocarril, una carretera y demás obras de infraestructura requeridas para la explotación, exportación y transporte del carbón que se producirá en la cuenca del CERREJON, definida en las planchas 1:25.000 del INGCU cuyos números son: 14-IV-C, 14-III-D, 15-III-B, 15-II-C, 15-I-D, 15-II-A, 2-IV-C, 9-IV-A, 9-IV-B, 9-III-D, 4-IV-D, 5-III-C, 5-III-A, 5-I-C, 5-I-B, 5-I-A, 2-III-D. La alineación técnica correspondiente es la siguiente: Líneos. Se toma como punto de partida el PI # 0 cuyas coordenadas GAUSS BOGOTÁ corresponden a NORTE 1.724.350.67 ESTE 1.160.180.60.

Del PI # 1 pasando por la Inspección de Policía de ALEMANIA, la cual está ubicada aproximadamente a 400 metros con dirección N300°W del PI # 1 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS BOGOTÁ NORTE 1.726.719.99 ESTE 1.161.835.00.

Del PI # 2 al PI # 3 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3° E. NORTE 1.726.399.99 ESTE 844.504.99.

Del PI # 3 al PI # 4 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3° E. NORTE 1.733.265.99 ESTE 843.601.06.

Del PI # 4 al PI # 5 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3° E. NORTE 1.751.435.01 ESTE 853.720.02.

Del PI # 5 al PI # 6 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3° E. NORTE 1.794.935.00 ESTE 872.825.00.

Del PI # 6 al PI # 7 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3° E. NORTE 1.821.499.99 ESTE 886.003.99.

Del PI # 7 al PI # 8 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3° E. NORTE 1.833.000.01 ESTE 892.891.18.

Del PI # 8 al PI # 9 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3° E. NORTE 1.840.465.00 ESTE 895.400.00.

Del PI # 9 al punto # A-1 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS: NORTE 1.844.225.00 ESTE 899.979.00.

El área anteriormente descrita corresponde a 125.00 metros a lado y lado del eje.

ARTICULO SEGUNDO. Todo reconocimiento de mejoras y de indemnizaciones que se causen a raíz de la construcción de las obras antes mencionadas, serán de cargo de la Sociedad denominada CARBONES DE COLOMBIA S.A.

ARTICULO TERCERO. La Sociedad llamada CARBONES DE COLOMBIA S.A. no podrá transferir, ni ceder los derechos, que por la presente Resolución se conceden, ni los que se deriven de ellos, sin previa autorización del INCON.

Secretaria Jurídica

Es fiel fotocopia tomada de la fotocopia

que reposa en el Expediente de
Correos de Colombia S. A.

Bogotá - 18 DIC. 1989

Secretario

Sergio S. Soler

RESOLUCION NUMERO 002 DE 19

continuación de la Resolución "Por la cual se crea una reserva".

A FIRMAR
VALIDA

====

ARTICULO CUMPLIDO. En caso de comprobarse una destinación diferente a aquella, para lo cual ha sido solicitado el terreno objeto de la petición, el MINCOPA podrá levantar la reserva y exigir la entrega del área reservada.

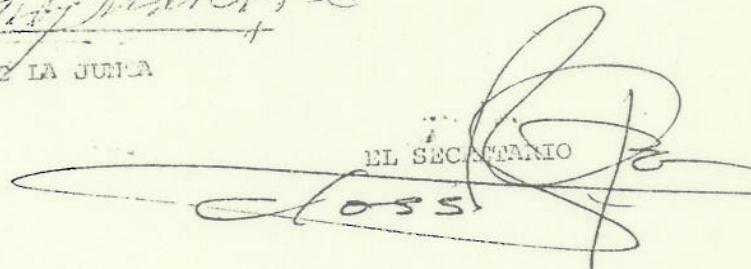
ARTICULO QUINTO. La presente Resolución deja a salvo los derechos de terceros, adquiridos legítimamente con anterioridad a la expedición de la misma.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución, requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, y debe ser publicada, en la cabecera municipal de BARANQUILLA, PAICAO y URIBIA en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicada en el Diario Oficial e inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos del Estado de RIOHINCHA, para que surta los efectos legales de conformidad con los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal, Ley 112 de 1912.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, DE., a 21 ENE. 1961


EL PRESIDENTE DE LA JUNTA


EL SECRETARIO

18 DIC. 1989

Secretario



No. 5-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 121 DE 19

EJECUTIVA

18 ENERO 1981

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA

Revise:

Aprueba:

Por la cual se aprueba la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se crea una reserva.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en ejercicio de las facultades que le concede la Ley 135 de 1961, en sus artículos 3º, literal a) inciso lo. y en el 39 inciso lo., concordantes, con lo estipulado en el Decreto 3337 de 1961 en sus Artículos 5º, numeral 3º, y el 32, literal i), expidió la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981, por la cual reservó una franja de terreno baldío de 3.645.5 Has. a favor de la Sociedad denominada CARBONES DE COLOMBIA SA., con destino a la construcción y funcionamiento de un ferrocarril, una carretera y demás obras de infraestructura, para la explotación, exportación y transporte del carbón que se producirá en la Cuenca del CERREJON, ubicada en jurisdicción de los Municipios de BARRANCAS, MAICAO y URIBIA, en el Departamento de LA GUAJIRA y cuya parte resolutiva dice:

"ARTICULO PRIMERO. Reservar a nombre de la Sociedad denominada CARBONES DE COLOMBIA SA. una franja de terreno baldío de 3.645.5 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de BARRANCAS, MAICAO y URIBIA, Departamento de LA GUAJIRA, con destino a la construcción y funcionamiento de un ferrocarril, una carretera y demás obras de infraestructura requeridas para la explotación, exportación y transporte del carbón que se producirá en la cuenca del CERREJON, definida en las planchas 1:25.000 del ICAC cuyos números son: 14-IV-C, 14-III-D, 15-III-B, 15-II-C, 15-I-D, 15-II-A, 9-IV-C, 9-IV-A, 9-IV-B, 9-II-D, 4-IV-D, 5-III-C, 5-III-A, 5-I-C, 5-I-B, 5-I-A, 2-III-D. La alineación técnica correspondiente es la siguiente: Linderos. Se toma como punto de partida el PI # 0 cuyas coordenadas GAUSS BOGOTA corresponden a NORTE 1.724.350.67 ESTE 1.160.180.60.

Del PI # 1 pasando por la Inspección de Policía de ALBANIA, la cual está ubicada aproximadamente a 400 metros con dirección N 300°W del PI # 1 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS BOGOTA NORTE 1.726.719.99 ESTE 1.161.-835.00.

DEL PI # 2 al PI # 3 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3°E. NORTE 1.726.399.99 ESTE 844.504.99.

Del PI # 3 al PI # 4 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3°E NORTE 1.-733.265.99 ESTE 843.601.06.

Del PI # 4 al PI # 5 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3°E NORTE 1.=751.435.01 ESTE 853.720.02.

Secretaria Jurídica

ES UNA fotocopia tomada de la fotocopia
que reposa en el Expediente 215 de Reserva
Especial.

Begraf

Secretario

continuación de la Resolución Ejecutiva "Por la cual se aprueba la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1931 de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se crea una reserva".

====

Del PI # 5 al PI # 6 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3°E. NORTE 1.794.935.00 ESTE 872.825.00.

Del PI # 6 al PI # 7 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3°E NORTE 1.821.499.99 ESTE 886.003.99.

Del PI # 7 al PI # 8 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3°E NORTE 1.833.000.01 ESTE 892.891.18.

Del PI # 8 al PI # 9 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS 3°E NORTE 1.840.485.00 ESTE 895.400.00.

Del PI # 9 al Punto # A-1 cuyas coordenadas corresponden a GAUSS: NORTE 1.844.225.00 ESTE 899.979.00.

El área anteriormente descrita corresponde a 125.00 metros a lado y lado del eje.

ARTICULO SEGUNDO. Todo reconocimiento de mejoras y de indemnizaciones que se causen a raíz de la construcción de las obras antes mencionadas, serán de cargo de la Sociedad denominada CARBONES DE COLOMBIA SA.

ARTICULO TERCERO. La Sociedad llamada CARBONES DE COLOMBIA SA. no podrá transferir, ni ceder los derechos, que por la presente Resolución se conceden, ni los que se deriven de ellos, sin previa autorización del INCOLA.

ARTICULO CUARTO. En caso de comprobarse una destinación diferente a aquella, para lo cual ha sido solicitado el terreno objeto de la petición, el INCOLA podrá levantar la reserva y exigir la entrega del área reservada.

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución deja a salvo los derechos de terceros, adquiridos legítimamente con anterioridad a la expedición de la misma.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución, requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, y debe ser publicada, en la cabecera municipal de PANAMERICANO, MARICAO y UNEJIA en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Regimen Político y Municipal, publicada en el Diario Oficial e inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de RIOHACHA, para que surta los efectos legales de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Fiscal, Ley 112 de 1912".

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1931, emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por la cual se reservó a nombre de la Sociedad de-

ESTADO DE COLOMBIA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARÍA JURÍDICA
Es fiel fotocopia tomada de la fotocopia

que reposa en el Expediente 215 de Reserva

Especial

Bogotá 7 - VI - 89

Secretario

Este documento es una copia fidedigna del original que se encuentra en el expediente mencionado.

En Bogotá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, como secretaria de la Oficina Jurídica del Ministerio Público, en ejercicio de mis funciones de secretaria, he hecho constar que el original de que se trata es auténtico.

En Bogotá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, como secretaria de la Oficina Jurídica del Ministerio Público, en ejercicio de mis funciones de secretaria, he hecho constar que el original de que se trata es auténtico.

En Bogotá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, como secretaria de la Oficina Jurídica del Ministerio Público, en ejercicio de mis funciones de secretaria, he hecho constar que el original de que se trata es auténtico.

"Continuación de la Resolución Ejecutiva por medio de la cual se aprueba la Resolución No. 002 del 21 de enero de 1981, de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, mediante la cual se crea una reserva".

nominada CARBONES DE COLOMBIA S.A., una franja de terreno baldío ubicada en jurisdicción de los Municipios de BARRANCAS, MAICAO y URIBIA, Departamento de la GUAJIRA, con destino a la construcción de un ferrocarril, una carretera y demás obras de infraestructura requeridas para la explotación, exportación y transporte del carbón que producirá la Cuenca del CERREJON.

ARTICULO SEGUNDO.-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.E., a

10 Mayo 1981

Julio Cesar Londoño
LFL

El Ministro de Agricultura,

LUIS FERNANDO LONDOÑO CAPURRO

Es copia tomada del original,

Roy Francisco Riascos Elias
ROY FRANCISCO RIASCOS ELIAS
Secretario General
Ministerio de Agricultura

Bogotá, D.E., 8 de junio de 1981

Hasta Nro. 3

REBAJACION NUMERO - 131 de la

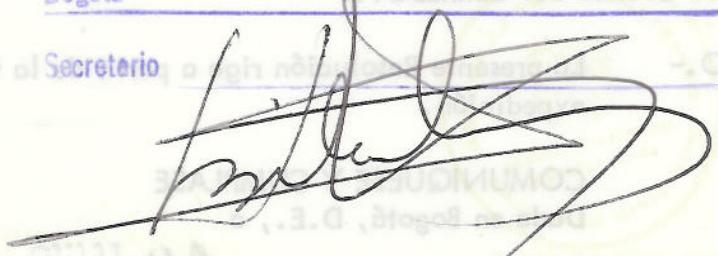
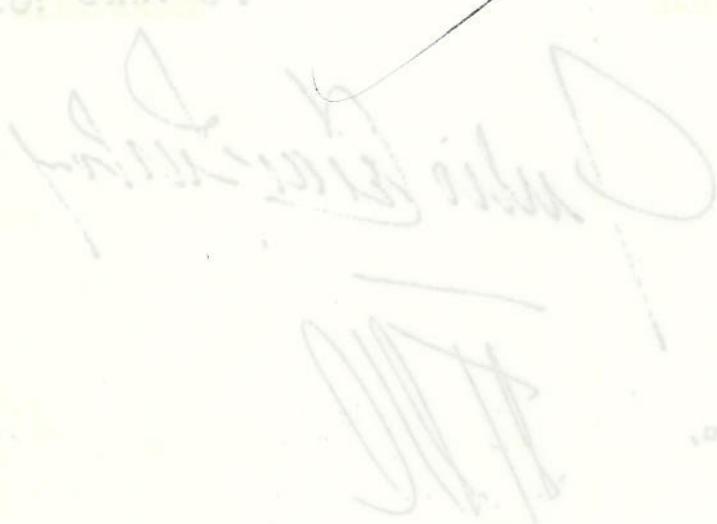
"Continuación de la Resolución Especial por medio de la cual se dispone lo siguiente -
Decreto Nro. 005 del 21 de enero de 1981 que establece la modalidad de los Jefes de las Comisiones
de lo Relativo a la Defensa de la Patria y de la Seguridad Pública".

Secretaría Jurídica

Es fidel fotocopia tomada de la fotografía

que reposa en el Expediente 215 de Reserva
firmado por el Ministro de Defensa y Seguridad Pública
y la Secretaría Jurídica, respectivamente, para su conocimiento.
Bogotá - 7 - IV - 1981

ARTICULO SEGUNDO

LUIS FERNANDO RONDÓN CARRASCO

El Ministro de Defensa

3/2

Es copia tomada del original.


ROY FERNANDO RASCOS ELVIRA
Ministro de Defensa

Bogotá, D.E., 8 de junio de 1981

ALCALDIA MUNICIPAL.-DESPACHO DE LA ALCALDIA .-MAICAO.-FEBRERO lo.
de 1.981.-

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 55 del código de Régimen político y Municipal se publica para conocimiento de la ciudadanía el Contenido de la presente Resolución No. 121 de 19 de Mayo de 1.981, por Radio, la cual se fija a su vez en la cartelera-Municipal.-CONSTE.



MAXIMILIANO MOSCOTE VELASQUEZ

ALCALDE MUNICIPAL

NELLY MALDONADO BARROS
SECRETARIA GRAL.



Secretaría Jurídica

Es fiel fotocopia tomada de la fotocopia
que reposa en el Expediente 215 de Reserva
Especial.

Bogotá 7 - VI - 89

Secretario

[Handwritten signature]

